

Societatis [tiró un golpe al cuello de toda la Compañía]. Y así, mientras la Compañía hiciere sus diligencias, defiéndose á sí misma *et cavet in futurum* [y se previene para lo futuro]. Mas si los Padres de su religión, de lo particular querrán meterse en tomar como cosa que toca á todos, la defensa de un particular (lo cual no ha hecho V. P. castigándole como merece), no harán otra cosa sino fomentar discordias y defender contra toda razón á un hombre que no merece su favor, y trabajar para inquietar y vejar á una religión como la nuestra, que creo no se le debe» (1).

En este último párrafo del P. Aquaviva aparece el estado de la cuestión entre jesuítas y dominicos. La Compañía no hacía ni pretendía nada contra la Orden de Predicadores. Tampoco pedía nada, aunque pudiera en justicia, contra la persona de Peredo. Tan sólo deseaba mantener su Instituto, y que fuese reconocida en el mundo por lo que era; es decir, por Orden religiosa. Y ya que las calumnias y errores sobre este punto se habían difundido públicamente en las universidades de Salamanca y Alcalá, querían los jesuítas que también se declarase públicamente la verdad en esas universidades.

Sin embargo, muchos dominicos miraban de otro modo la cuestión. Para ellos, esas públicas declaraciones no eran una defensa del derecho, no eran manifestaciones necesarias de una verdad importante. Eran simplemente la condenación de un dominico; eran, para servirnos de su misma expresión, un sambenito de su Orden, y por quitarse de encima este sambenito, excusaban á Peredo y se indignaban contra la Compañía. Loable es el afecto de caridad para con un hermano de religión. Más loable todavía el amor á la propia Orden religiosa; pero estos afectos, como todos, deben ir gobernados por la prudencia y no ejercitarse á costa de la vida de otra religión.

4. Mientras de este modo se agitaban las cosas por acá en la primavera de 1584, el P. Aquaviva, entendiendo las gravísimas consecuencias que podía tener la doctrina de Peredo, y deseando asegurar de una vez para siempre el estado canónico de la Compañía, pidió á Su Santidad una bula en que se declarase minuciosamente la naturaleza y alcance de nuestros votos simples y se deshiciesen las cavilaciones contrarias. No se hizo de rogar Gregorio XIII, y con el singular amor que siempre tuvo á la Compañía, firmó el 25 de Mayo de 1584 la célebre bula *Ascendente Domino*, en la cual se desvanecen todas las dudas que pudieran suscitarse en esta materia.

(1) *Castellana. Epist. Gen.*, 1583-1585, f. 57.

Después de un breve exordio, declara Su Santidad las aprobaciones que la Compañía ha obtenido de los precedentes Pontífices y del Concilio de Trento, expone el fin y objeto de esta religión, y establece con mucha claridad los diversos grados que hay en ella. Insiste sobre todo en que los novicios, una vez hechos los votos del bienio, son verdadera y propiamente religiosos, como ya lo tenía declarado en la bula *Quanto fructuosius*, y luego explica, con palabras verdaderamente severas, las objeciones de Peredo contra la bula precedente. «No han faltado, dice, algunos que con temeraria osadía, después de esta nuestra declaración, decreto, mandato y entredicho, han querido impugnar, no solamente muchas de las cosas sobredichas y otras por ventura tocantes al Instituto y manera de vivir de la Compañía, mas también desvergonzadamente han intentado combatir desde la cátedra, públicamente, con temerario atrevimiento, los sobredichos apostólicos decretos y mandatos, é interpretar perversamente nuestra mente, disputando y poniendo en duda las cosas sobredichas, queriéndolas medir con las reglas comunes, formas y estatutos de las otras religiones, ignorando del todo el Instituto de la Compañía y sus particulares Constituciones, y la fuerza de los votos simples de ella, aprobados por la Silla Apostólica en la religión de la dicha Compañía, aprobada también por ella. Han querido con sus falsas interpretaciones destruir algunas cosas que por derecho antiguo están establecidas, y después, en el suceso del tiempo, con la autoridad de esta Silla Apostólica y su aprobación y confirmación y particulares privilegios han sido corroboradas y establecidas.

»Más aún: han pretendido que Nos, al decretar y mandar lo sobredicho de nuestra ciencia cierta y propio motivo, hemos hablado tan sólo según nuestro privado sentir, y como privados doctores hemos podido errar y de hecho hemos errado realmente, llevados de falsas informaciones, y, por consiguiente, afirman que nuestro precepto no tiene fuerza obligatoria...» (1). Sigue luego enumerando Gregorio XIII

(1) «*Non defuit temeraria quorundam audacia qui post declarationem, decretum, praeceptum et interdictum Nostrum huiusmodi, non solum multa ex praedictis, et fortasse alia, ad Societatis Institutum ac vivendi formam spectantia, labefactare, sed et ipsa apostolica decreta ac praecepta publice et ex cathedra ausu temerario impugnare, mentemque Nostram perverse interpretari non erubescunt, disputantes et praedicta in dubium revocantes, omniaque ex aliorum regularium Ordinum communibus rationibus, formis ac statutis metientes, Societatis Institutum peculiare Constitutiones, ac vim votorum simplicium illius, a Sede Apostolica in eadem Societatis Religione probata admissorum, penitus ignorantes, ac nonnulla iure antiquo, quae post illud*

los errores de Peredo, y después, poniendo un breve elogio de la Compañía, continúa así:

«Demás de esto, queriendo Nos guarnecer á la dicha Compañía con la firme defensa de esta Santa Silla, con esta nuestra perpetua Constitución, con el mismo *Motu proprio* y con la misma ciencia y plenitud de potestad, estatuímos y decretamos, que los tres votos sobredichos, aunque simples, son, por la institución de esta Silla Apostólica y nuestra declaración y confirmación, votos verdaderamente sustanciales de religión, admitidos en la dicha Compañía como en religión aprobada por esta Santa Sede, y lo han sido y son admitidos por Nos, y nadie, fuera de Nos y esta Santa Sede, puede dispensar en ellos, ni ellos pueden cesar, si no fuere por dimisión legítima de la Compañía. Y no solamente los que son admitidos á los grados y ministerios de coadjutores formados, espirituales ó temporales, como está dicho, sino también los mismos estudiantes y todos los demás cualesquiera que sean, los cuales, recibidos en la Compañía y acabados los dos años de probación, hubieren hecho los tres votos sustanciales predichos, aunque simples, ó los hagan en adelante, declaramos que han sido, son y serán verdadera y propiamente religiosos, y por tales se deberán tener y llamar siempre, lo mismo que los profesos de la Compañía ó los profesos de cualquiera otra Orden religiosa» (1).

successu temporum huius Sedis auctoritate, approbatione et confirmatione, ac peculiaribus privilegiis sancita et roborata esse dignoscuntur, perperam interpretantes, convellere nituntur; quin etiam Nos supradicta, motu simili et ex certa scientia, de apostolicae potestatis plenitudine decernentes ac praecipientes, privato sensu locutos fuisse ac tamquam privatos doctores errare potuisse, imo vere et de facto ob falsam supradictorum informationem errasse, ideoque praeceptum Nostrum nullam ad obligandum vim habere...

(1) *Ad haec dictam Societatem firmo Sedis huius praesidio communire volentes, hac Nostra perpetua constitutione, motu, scientia et potestatis plenitudine similibus, stutuimus atque decernimus, tria vota huiusmodi, etsi simplicia, ex huius Sedis institutione ac Nostra etiam declaratione et confirmatione, esse vere substantialia Religiosis vota, ac in dicta Societate tamquam in Religione approbata per Sedem eandem admissa fuisse et esse, ac per Nos admitti; nec in illis a quoquam, praeter Nos et Sedem huiusmodi dispensari, nec ea ullo alio modo, quam per legitimam dimissionem a Societate cessare posse; et non modo eos qui in Coadiutorum formatorum, sive spiritualium, sive temporalium gradus et ministeria, ut praefertur, admittuntur, sed et Scholares ipsos, ac supradictos alios omnes et quoscumque, qui in ipsam Societatem admissi, biennio probationis a quolibet eorum peracto, tria vota substantialia praedicta, tametsi simplicia, emiserint aut emittent in futurum, vere et proprie Religiosos fuisse et esse, ac fore, et ubique semper et ab omnibus censeri et nominari debere, non secus atque ipsos tum Societatis tum quorumvis aliorum Regularium Ordinum Professos.*

Tras esto prohíbe Gregorio XIII, bajo pena de excomuni6n *latae sententiae*, impugnar el Instituto de la Compañía ó poner en duda y controversia lo que se resuelve en la presente bula, ni escribir glosas ó interpretaciones que tiendan á lo mismo. Firmada esta bula el 25 de Mayo de 1584, se promulgó y fijó el 16 de Julio en las puertas de San Pedro y de San Juan de Letrán, en la Cancillería apostólica y en el Campo de Flora.

El regocijo que hubo en toda la Compañía por esta bula no es para descrito. Por eso el P. Aquaviva juzgó necesario prevenir al Provincial de Castilla, para que con este motivo no se cometiesen indiscreciones que exasperasen á los dominicos. Con fecha 15 de Julio le dice: «Los Nuestros en ninguna manera anden haciendo ostentación de esta gracia que Su Santidad nos ha hecho, sino que con silencio la agradezcan y den gracias por ella á la Divina Majestad, no mostrándola sino á personas graves y con alguna utilidad, ni hablando de ella sino cuando en alguna ocasi6n la necesidad lo pidiere, y entonces con tan modestas palabras, que sólo muestren estimarla por ser en común bien de la Compañía, sin tocar otras algunas particulares consideraciones que podrían ofender» (1). En la misma carta manda al P. Provincial, que todos los Padres digan una misa y los Hermanos recen un rosario por el P. Toledo, «porque esto, dice, y cualquiera otra gratitud deberá la Compañía á la voluntad y obras con que nos ayudó á impetrar de Su Santidad la última bula». No explica el P. Aquaviva en qué consistió el concurso del P. Toledo para este negocio, pero debió de ser muy importante, cuando por orden del P. General se le daban tales muestras de agradecimiento.

5. Parece que este documento pontificio debiera tapar la boca para siempre á Fr. Diego Peredo; pero no fué así. Él y otros partidarios suyos prosiguieron sosteniendo tercamente los mismos desatinos, escudándose con decir, que la bula *Ascendente Domino* no había sido promulgada en debida forma. Como vió el P. Cuevas tanta pertinacia, asentó más pesadamente la mano á su rebelde súbdito. Llamóle al convento de Valladolid, que era de los principales y más numerosos de la Orden, sacóle á capítulo reprendiéndole con palabras graves su culpa, y en penitencia le mandó tomar una disciplina y ayunar tres días á pan y agua, comiendo sentado en el suelo, á la vista de todo el convento. Confirmó además la privaci6n de lectura que antes

(1) *Castellana. Epist. Gen.*, 1583-1585, f. 56.

le había impuesto, y para atajar el daño todo lo posible, le sacó de Ávila (1).

«Todas estas prevenciones y castigos, dice el P. Porres, no aprovecharon nada con Fr. Diego Peredo, antes parece que le irritaron más contra la Compañía, porque él y sus amigos, así en público como en secreto, en púlpitos y cátedras, no dejaban de tratar de estos negocios, en daño de la Compañía, en todas las ocasiones que se les ofrecían.» Hubo de intervenir de nuevo el Nuncio, y fueron avisados, así nuestro P. General como Gregorio XIII, de lo que ocurría en este punto. El P. Aquaviva no hizo otra diligencia sino escribir el 5 de Noviembre una breve y modesta carta al P. Cuevas, indicándole las noticias que recibía sobre Peredo y pidiéndole que pusiese remedio en aquel negocio. Afligido por demás el Provincial de los dominicos, dirigió al P. Aquaviva, con fecha 2 de Enero de 1585, la siguiente respuesta:

«Nuestro Señor sea con V. P. Reverendísima. Por una de V. P. Reverendísima de los 5 de Noviembre de este año pasado, he entendido las quejas que todavía hay de que Fr. Diego Peredo no cesa de hablar en materia de las cosas pasadas, con agravio de la Compañía. Y dame esto tanta pena, que ninguna cosa hay ni ha habido después que gobiernó esta provincia, que tan grande me haya dado como este negocio del P. Fr. Diego de Peredo, al cual he llamado y está aquí ahora de presente [en Salamanca], y le he hecho cargo de estas quejas que de él se escriben, y él responde lastimándose de que le levanten tantos testimonios, y dice, debajo de grandes encarecimientos, que después que yo le avisé no ha dicho, en público ni en secreto, cosa en ofensa de la Compañía. Con todo esto, yo le he puesto censura de excomunión para que no hable en esta materia, y le envió á vivir á un lugar donde no hay convento de la Compañía, para que con esto se quiten de todo punto las ocasiones. Y si con esta diligencia y otras que siempre voy haciendo en las visitas, avisando y mandando á todos que callen [no basta], yo no sé ya verdaderamente qué hacer.

«Bien-creo que Fr. Diego de Peredo y otros Padres de esta nuestra provincia se deben descuidar en algunas palabras, pero también entiendo que los Padres de la Compañía que de acá escriben encarecen las cosas demasadamente, y aun también dan ocasión de indignar á muchos. Porque han dicho á seglares, que yo tengo privado á

(1) Todas estas penitencias las refiere el mismo P. Cuevas en carta al Nuncio copiada por el P. Porres. *Ibid.*

Fr. Diego de Peredo de confesar y predicar, y los mismos seglares se lo van á decir á él. Y no solamente eso, pero ha habido algún Padre de la Compañía que ha dicho, que han de hacer vedar la *Secunda Secundae* del P. Maestro Fr. Domingo Bañes, catedrático de prima de esta universidad, y la persona á quien lo dijo se lo vino á contar, al mismo P. Fr. Domingo Bañes, y el mismo dijo que la Compañía haría que llamasen á Roma al P. Maestro Fr. Juan de Orellana, que es uno de los más principales y más sabios que hay y ha habido en esta provincia. Ya V. P. R.^{ma} ve si estas son cosas que pueden indignar. Yo deseo la paz y sosiego de todos, y para esto hago lo que puedo, y también entiendo que V. P. R.^{ma} hace lo mismo, sino que el demonio debe ser el que ande de por medio. Siempre reconozco, y adondequiera que me hallo cuento la merced que V. P. R.^{ma} me hizo en esa corte, y así soy de los más ciertos y afeccionados hijos que V. P. R.^{ma} tiene. Guarde Nuestro Señor la reverendísima persona de V. P. por muchos años en su santo servicio.—De Salamanca, 2 de Enero de 1585.—Hijo y siervo de V. P. R.^{ma}, Fr. Juan de las Cuevas» (1).

Por esta carta entendemos los chismes é imprudencias accidentales que se mezclaban en esta causa y agriaban los ánimos de ambas partes, dificultando la verdadera paz; pero prestindiendo de lo accesorio, debemos hacer dos observaciones acerca del objeto principal de esta carta: Primera. Parece que el P. Cuevas se satisfacía con aquella frase general de Peredo, «que él no había dicho cosa, en ofensa de la Compañía». Esta era una expresión vaga y como de molde, que repetían sin cesar los dominicos impugnadores nuestros desde Melchor Cano, que se la enseñó. Los PP. Miguel de Torres y Juan Pablo Álvarez se la escucharon á éste en Salamanca. Esta frase repetía Fr. Tomás de Pedroche en Toledo. Lo mismo oíremos muy pronto á Fr. Domingo Bañes. Convenía, pues, que el P. Cuevas no se contentase con esas palabras, sino que, dejando á un lado vagas generalidades y protestas, examinase la doctrina de Peredo, y viese si convenía ó no con la bula *Ascendente Domino*.

Segunda. Laméntase el P. Cuevas de las graves imprudencias de algunos jesuitas que hablaron mal de personas tan respetables como los PP. Bañes y Orellana. Si realmente se cometieron esas faltas (que no conocemos por ningún otro documento), las deploramos y condenamos como el P. Cuevas; pero como ve el lector, esas faltas, si las hubo, no alteraban el estado de la cuestión entre la Compañía

(1) *Epist. Hisp.*, XXVII, f. 211.

y Fr. Diego Peredo. Porque un dominico murmure de mí, ¿adquiero yo derecho para impugnar las bulas apostólicas que confirman la Orden de Predicadores?

Por lo demás, reconocemos de buen grado el santo deseo que muestra el Provincial de los dominicos de conservar la paz con la Compañía. Sinceramente se lo agradeció el P. Aquaviva, contestándole el 25 de Febrero por estas palabras: «Las diligencias que V. P. ha hecho en favor de la Compañía nos tienen á todos muy obligados á su servicio; y siempre entendí yo del religioso deseo de paz y unión que en V. P. conocí, que de su parte haría todo esfuerzo, como en la suya me significa le hace, para que esta tan importante paz se conserve y vaya adelante. Veo bien que son muchos los sujetos con quien se trata, y que es imposible impedir todas las menudencias, ni de ellas yo hago caso, antes tengo ya avisado á los Nuestros, que procedan con sinceridad, sin hacer cuenta de todas cosas.» Después ruega al P. Cuevas que sea servido de avisar al P. Marcén, Provincial de Castilla, quiénes son los jesuitas que han cometido aquellas imprudencias, para que todos sean castigados.

5. Con las diligencias del Nuncio y del P. Cuevas moderóse algún tanto Fr. Diego Peredo, y durante algunos meses dejó en paz á la Compañía; pero cuando oyó la muerte de Gregorio XIII, ocurrida el 10 de Abril de 1585, y la exaltación de Sixto V, de quien se imaginó que, por ser fraile, se mostraría favorable á sus ideas y poco afecto al Instituto de la Compañía, determinó encaminarse á Roma, cosa que antes había rehusado, y defender allí resueltamente su causa. Animábale el favor del Cardenal Alejandrino, religioso de su Orden, que siempre se le había mostrado propicio. Recogió, pues, todos sus escritos sobre esta materia, buscó poderosas recomendaciones de ilustres personajes, y armado con estos pertrechos, salió para Roma el año 1586. Llegó al término de su viaje á principios de 1587, según insinúa el P. Porres (1).

En descansando de las fatigas del viaje, comenzó á repartir sus cartas y entablar su negocio con el cardenal Alejandrino y con otras personas de la Corte romana. Después se presentó al mismo Papa Sixto V, y le dió muchas quejas sobre la condenación que Gregorio XIII había hecho de sus proposiciones, suplicó que de nuevo se examinase este asunto, para que ni su persona ni su doctrina padeciesen tan indigna nota. Su Santidad sometió este ne-

(1) *Ibid.*, l. VII, c. 5.º

gocio al tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. «Aquellos señores, dice el P. Porres, lo vieron, tratando de las proposiciones en este santo tribunal y disputando la dicha doctrina muchas veces con los de la Compañía, la cual solamente pretendía que se condenase de nuevo, como destruidora de su Instituto, lo cual había hecho la Santidad de Gregorio XIII, y así suplicaba solamente confirmase aquel justo y recto tribunal, según justicia, la sentencia dada sobre este negocio. En cuanto á la persona de Fr. Diego Peredo, no pedía la Compañía cosa alguna, ni pretendía fuese ofendida, y así, nuestro P. General intercedió por él muchas veces, nunca pretendiendo otra cosa sino que sus proposiciones, como falsas y perjudiciales, fuesen condenadas por tales» (1).

Hubo muchos dares y tomares sobre este negocio, y no podemos precisar las tramitaciones que siguió y las diligencias que por una y otra parte se hicieron. Nos consta que el abogado de Peredo insistió mucho en demostrar que los jesuitas no habían expresado fielmente las ideas del maestro, y por eso presentó un escrito á dos columnas, de las cuales la primera contenía las quince proposiciones condenadas, y la segunda otros tantos párrafos auténticos de Peredo, algo diferentes de lo condenado. Obsérvase que las proposiciones condenadas son exactamente como las trae el P. Porres. Á esta defensa respondieron los jesuitas con un breve tratado, en el cual demuestran que, si bien hay variedad en la redacción entre las dos columnas, pero en realidad, examinando el texto, resulta igual la sustancia de lo uno y de lo otro. Después de satisfacer una por una á todas las observaciones del abogado, recapitulan los Nuestros siete errores principales, que se afirman en ambas redacciones y se oponen directamente á otras tantas afirmaciones de Gregorio XIII (2).

6. Cerca de tres años duró en Roma esta causa, hasta que por fin se pronunció la sentencia el 24 de Enero de 1590. El P. Porres la copia toda entera. He aquí la parte sustancial: «Habiéndolo primero comunicado con Su Santidad, el Papa Sixto V, pronunciaron el decreto siguiente en este tenor: Vistas y examinadas maduramente todas las razones que se alegaron, así por parte de Fr. Diego Peredo, de la Orden de Predicadores, de la provincia de Castilla, como por la parte contraria, sobre estas falsas y temerarias proposiciones

(1) *Ibid.*

(2) Véanse estos escritos en el Archiv. sec. del Vaticano, *Fondo Borghese*, II, 448, a. b., f. 83.

impuestas al dicho Fr. Diego y publicadas por suyas en algunas universidades de España, declararon, las dichas proposiciones haber sido en sí justamente condenadas, y aun según el tenor de las letras del Papa Gregorio XIII, de santa memoria, que comienzan *Quanto fructuosius*, su data en Roma, en San Pedro, el año del Señor de 1582, á primero de Febrero, y de su pontificado el 11.º; y de otras que después salieron y se publicaron, que comienzan *Ascendente Domino*, su data en Roma, en San Pedro, el año de 1584, á 25 de Mayo, y de su pontificado el año 13, ni éstas ni otras semejantes proposiciones contra el Instituto de la Compañía de Jesús poderse tener, enseñar ni defender en adelante.

«Mas siendo verdad que algunas de las dichas proposiciones, así como están y suenan y según el sentido que así tomadas y sacadas pueden hacer, no cuadran del todo con los escritos del sobredicho Fr. Diego, y constando también, cómo él mismo, tratando la materia de los votos simples que hacen los estudiantes de la Compañía, las más cosas que dijo acerca de los dichos votos de los tales estudiantes, fueron por relación de otras personas, á quien probablemente podía creer, y también que muchas de ellas dijo en duda y debajo de condición, y que reguló toda su disputa conforme al parecer de doctores aprobados. Por tanto, los dichos inquisidores generales, deseando cortar todas las ocasiones de discusiones y controversias, habiéndose en esta causa con más benignidad, por la quietud de ambas partes, juzgando que el dicho Fr. Diego podía ser eximido de la nota de la censura de estas proposiciones, le eximieron por este decreto y restituyeron en su antiguo estado, declarando que por lo dicho no queda inhábil para oficios, grados y honras, é imponiendo á ambas partes silencio perpetuo, y exhortándolas á que, dejadas aparte contiendas y cuestiones infructuosas, conserven entre sí la mutua caridad con el vínculo de la paz, y así lo dijeron, determinaron y declararon» (1). Con esta sentencia de la Inquisición romana se dió por terminado este pesado negocio, confirmándose la verdad de nuestro Instituto y excusando con la ignorancia y buena fe la persona de Peredo.

Volvió éste á España, después de recibida su sentencia, y vivió sosegado algún tiempo, hasta que en 1597 nos dió un pequeño disgusto. Habiéndole nombrado prior del convento de Santo Tomás, de Alcalá, y debiendo graduarse en la universidad el dominico fray

(1) *Ibid.*

Francisco Alderete, al hacer el acto llamado *Resumpta*, puso la tesis de que el voto simple no basta para constituir verdaderos religiosos. Arguyéndole el Dr. Tena, citó la bula *Ascendente Domino*, como contraria á la tesis. Respondió Alderete que en esa bula había seguido el Papa la opinión menos probable. Sorprendió á todos los presentes tan peregrina respuesta. El Dr. Tena, citando las cláusulas de la bula, apretó de tal modo á Alderete, que le obligó á decir lo contrario de lo que había sentado al principio, aunque procuró hacerlo con todo el disimulo posible. Quedó en este lance tan corrido Alderete, que, como dice el P. Porres, se le saltaban las lágrimas de puro dolor de verse atajado en semejante acto» (1).

Grande indignación hubo en Alcalá contra el P. Peredo, á quien todo el mundo atribuyó la tesis del P. Alderete. No queriendo llevar la cosa á los tribunales, procuróse componer aquel asunto por medios amistosos. Escribióse lo que pasaba al confesor de Felipe II, que entonces era Fr. Diego de Yepes, y al General de la Orden de Predicadores, que por entonces se hallaba en nuestra Corte. Los dominicos enviaron de Madrid al P. Fr. Jerónimo de Almonacid para componer este negocio. Después de algunas explicaciones que tuvo con nuestro Rector de Alcalá, convínose por ambas partes en que el P. Alderete se desdijese de su tesis, y en otro acto público afirmase la verdadera doctrina. Así se hizo, y con esto se apaciguó aquella turbación.

(1) *Ibid.*, c. VI.